



## SANTA FE

### **LEY 12982** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Declárase la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Santa Fe.

Sanción: 02/07/2009; Promulgación: 03/07/2009;  
Boletín Oficial 06/07/2009.

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Santa Fe, con motivo de la pandemia de gripe "A" (H1N1), por el plazo de noventa (90) días, prorrogable por el Poder Ejecutivo por otro período igual, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su declaración.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar las medidas conducentes para enfrentar la pandemia de gripe.

Art. 3°.- Establécese, por única vez, que el plazo de realización de elecciones de autoridades municipales y comunales dispuesto en el primer párrafo del Art. 1° de la Ley N° 10.300, no será aplicable a los comicios convocados por el PE mediante el Decreto N° 0157 del 16 de febrero de 2009, prorrogado por Decreto N° 0397 del 19 de marzo de 2009.

Art. 4°.- Fíjase el día 27 de setiembre de 2009 para la realización de los comicios dispuestos por el Artículo 1° del Decreto N° 0157 del 16 de febrero de 2009; y el día 2 de agosto de 2009 para la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del citado Decreto. Suspéndese toda publicidad electoral e institucional previa a las elecciones primarias, incluidas las inauguraciones oficiales, excepto aquellas relacionadas con las campañas vinculadas a las políticas de prevención en salud. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Electoral informará a los ciudadanos con la debida antelación, respecto del ejercicio de sus derechos y deberes cívicos vinculados a las elecciones primarias y ejercerá el control del cumplimiento del presente artículo.

Art. 5°.- Exceptúase, por única vez, la aplicación del artículo 2° de la Ley 12.367.-

Art. 6°.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a los artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Art. 7°.- La presente ley regirá a partir de su promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Santa Fe, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

Eduardo Alfredo Di Pollina, Presidente Cámara de Diputados

Griselda Tessio, Presidenta Cámara de Senadores

Lisandro Rudy Enrico, Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Fabián Bastía, Subsecretario Cámara de Senadores

DECRETO N° 1265

SANTA FE, 03 JUL 2009

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 12.982 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Hermes Juan Binner;  
Antonio Juan Bonfatti

